

Con el respeto acostumbrado me permito allegar en archivo adjunto respuesta a la acción popular de la referencia, dentro del termino previsto y acompañar poder otorgado junto con los soportes

Diego Emiro Escobar Perdigon <descobarp@mintrabajo.gov.co>

Mar 2024-02-20 14:20

Para:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Vigilancia Judicial <vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>; webmaster@unal.edu.co <webmaster@unal.edu.co>;notificacion@sanandres.gov.co <notificacion@sanandres.gov.co>; digej@armada.mil.co <digej@armada.mil.co>;ifishassociationpva@gmail.com <ifishassociationpva@gmail.com>; notificacionesjudiciales@dimar.mil.co <notificacionesjudiciales@dimar.mil.co>;Diego Emiro Escobar Perdigon <descobarp@mintrabajo.gov.co>;notificacionesjudiciales@aunap.gov.co <notificacionesjudiciales@aunap.gov.co>; digej@armada.mil.co <digej@armada.mil.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DDA ACC POPULAR DTE EDGAR JAVIER JAY STEPHENS RAD 88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; PODER FIRMADO JEFE OAJ Y ABOGADO MINTRABAJO DTE EDGAR JAVIER JAY STEPHENS Y OTROS TRIBUNAL ADVO SAN ANDRES RAD 88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; SOPORTES PODER RESOLUCIONES DR. WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ (1).pdf;

SEÑORES
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR	N°88-001-23-33-000-2023-00018-00
ACCIONANTE	Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro.
ACCIONADOS	Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE
VINCULADOS	Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Comercio Ministerio del Trabajo Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- Municipio de Providencia y Santa Catalina, Defensoría del Pueblo Regional, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés-CORALINA, Universidad Nacional de Colombia – sede Caribe

Respetados señores:
Con el respeto acostumbrado me permito allegar en archivo adjunto respuesta a la acción popular de la referencia, dentro del termino previsto y acompañar poder otorgado junto con los soportes para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo estoy remitiendo copia de dichos documentos a los interesados en cumplimiento de previsto en la ley

Atte.

DIEGO E. ESCOBAR P.

APODERADO

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEFENSA JUDICIAL

OFICINA ASESORA JURIDICA

MINISTERIO DEL TRABAJO

BOGOTA DC, 19 DE FEBRERO 2024

MAGISTRADO PONENTE
JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
Email: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8-5129391
AV. LOS LIBERTADORES NO. 2 A - 106, PISO 3
SAN ANDRES – SAN ANDRES

Email actor: ifishassociationpva@gmail.com
Email Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca: notificacionesjudiciales@aunap.gov.co
Email La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Email Santa Catalina: notificacion@sanandres.gov.co
Email Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE occre@sanandres.gov.co
Email Direcciones General Marítima: notificacionesjudiciales@dimar.mil.co
Email Armada Nacional de la República de Colombia: digej@armada.mil.co
Email Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago de San Andrés specphalt@procuraduria.gov.co
Email Universidad Nacional de Colombia: webmaster@unal.edu.co

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR	N°88-001-23-33-000-2023-00018-00
	ACCIONANTE	Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro.
	ACCIONADOS	Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE
	VINCULADOS	Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Comercio Ministerio del Trabajo Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- Municipio de Providencia y Santa Catalina, Defensoría del Pueblo Regional, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés-CORALINA, Universidad Nacional de Colombia – sede Caribe
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA	

Señor Magistrado:
DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGON, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.407788 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 69155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el poder que se me ha conferido encontrándome dentro del término legal de traslado, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen las pretensiones solicitadas por la parte actora en la presente Acción Popular, por las razones que más adelante expondré. En concreto a lo que presenta el actor en su demanda:

Pretensiones.
1. Que se ordene a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proteger nuestro derecho a la conservación de las prácticas culturales asociadas a la actividad de la pesca artesanal ancestral, hoy amenazada por la probada sobreexplotación pesquera, nuestra soberanía alimentaria, y el equilibrio ambiental de nuestras áreas marinas

protegidas.

2. Que se ordene suspender la pesca ejercida por personas foráneas que no cumplen con el requisito de residencia permanente, que establecían las resoluciones derogadas a través de la Resolución 2565 de 2023 de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

3. Que se ordene a la OCCRE, la suspensión inmediata del otorgamiento de permisos temporales para ejercer la pesca artesanal en las áreas marinas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

4. Que deje de considerarse el mero arrendamiento de las embarcaciones como una actividad de pesca artesanal ancestral.

5. Que se suspendan los permisos de trabajo temporal otorgados por la OCCRE a pescadores foráneos y las autorizaciones para ejercer actividades de pesca en estas condiciones, emitidas por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

6. Que se suspenda inmediatamente todo permiso de pesca a embarcaciones industriales en las áreas marinas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en aplicación del principio de precaución consagrado en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

7. Que se ordene a la Armada Nacional y a la Dirección General Marítima, la rendición de un informe público mensual, respecto de las actividades de control y vigilancia sobre las embarcaciones que realizan actividades de pesca en el Departamento Archipiélago. Dicha oposición incluye cualquier pago de intereses, indexaciones o demás emolumentos pretendidos por el autor o de imposición por el tribunal.

Además, nos ponemos a la condena en costas o agencias en derecho como a cualquier orden que desconozca la misión y funciones establecidas en el Decreto Ley 4108 de 2011.

II. DERECHOS COLECTIVOS CITADOS COMO VULNERADOS

El accionante cita como amenazados o vulnerados los siguientes derechos colectivos:

Derechos colectivos vulnerados.

Los derechos colectivos vulnerados son los consagrados en los literales a), c) y f) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, esto es, i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación.

De acuerdo con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano al Ministerio del Trabajo establecidos en el Decreto Ley 4108 de 2011, este No ha vulnerado los derechos colectivos relacionados por la parte actora, en la medida en que el mismo ha ejercido sus funciones de política y dirección en materia de trabajo, como le corresponde dentro de la división de funciones consagrada en el esquema vigente para el sector administrativo del trabajo, que es reglado y de competencia definida.

III. A LOS HECHOS

Me permito Señor Magistrado pronunciarme en nombre del ministerio respecto de los hechos de la demanda como sigue: Al Ministerio del Trabajo no le constan los hechos o manifestaciones que hace el demandante a lo largo de 61 numerales; de hecho, no existe una descripción en esos 61 hechos que muestre el incumplimiento por acción u omisión imputable a la Cartera del Trabajo, una conducta mediante la cual se vulneren derechos colectivos indicados en la demanda.

En particular de los derechos colectivos que señala el accionante en su demanda que no sobra recordarlos aquí, afirma el actor que los derechos colectivos vulnerados son los consagrados en los literales a), c) y f) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, esto es: i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación. No tienen relación con las funciones de la cartera del trabajo.

IV DEL MEDIO DE CONTROL

De acuerdo con la notificación del auto admisorio (Auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y lo pretendido por el demandante se nos vincula con el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS., que dispuesto en el CPACA dice que:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Con el medio de control, NO estamos de acuerdo, **tampoco con lo pretendido** en cuanto hace al Ministerio del Trabajo, ello con base en los fundamentos de hecho y de derecho que el actor Edgar Javier Jay Stephens y otros deprecian contra la NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

5.1. Ausencia De Vulneración De Derechos Colectivos Invocados

El Ministerio del Trabajo NO ha vulnerado los derechos colectivos citados como violados por el señor Edgar Javier Jay Stephens quien afirma en su escrito de acción popular que se vulneran los Derechos Colectivos a i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Básicamente por dos razones: la primera, es procesal, el accionante no arrima al expediente una sola prueba que respalde su afirmación en lo que corresponde con la Cartera del Trabajo. La segunda, es funcional y orgánica, pues la entidad ha ejercido sus funciones de política y dirección como le corresponde dentro de la división de funciones consagrada en el esquema vigente de trabajo y seguridad social, que es reglado y de competencia e intervención reglada.

Bajo dos premisas se presentan las siguientes razones de la defensa, que sustentan los argumentos en contra de las pretensiones de actor popular, en lo que atañe a este Ministerio:

i) premisa uno: la ley que regula las acciones populares preceptúa que las mismas proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. Situación que no se presenta en relación con la demanda ni siquiera en la relación fáctica (61 Hechos), que se permite hacer el actor popular

Dice el accionante en la página 2 de su escrito introductorio a manera de síntesis de los fundamentos facticos dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. que:

Para claridad, en la sistematización de los hechos, se expondrán, i) una serie de hechos que guardan relación con el contexto histórico, cultural y geográfico del Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la significación de nuestra relación con la práctica ancestral de la pesca artesanal, ii) un segundo grupo de hechos que se relacionan con los efectos del incumplimiento histórico de la normatividad que protege los derechos territoriales de los pescadores artesanales del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, y de la eliminación del requisito de residencia permanente para ejercer actividades de pesca artesanal en el Departamento Archipiélago, por parte del actual gobernador de la entidad territorial; iii) un tercer grupo de hechos relacionados con los efectos del incumplimiento de la normatividad que ordena a las empresas tener al menos el 60% de embarcaciones de bandera nacional, y iv) un cuarto grupo de hechos relacionados con las consecuencias del irrespeto a las temporadas de veda de las especies amenazadas, el irrespeto a las áreas marinas donde está prohibida la pesca de especies amenazada, usando implementos prohibidos como los tanques para el buceo, y la amenaza que representa la pesca industrial actualmente en el Departamento Archipiélago, para el equilibrio, la sostenibilidad y el respeto por los valores ambientales, ecológicos, sociales y culturales, asociados a la Reserva de Biosfera Seaflower, y a nuestra comunidad, como habitantes ancestrales del territorio.

Los hechos y razones jurídicas que se presentan a continuación hacen alusión a las afectaciones ecológicas y ambientales derivadas de la inobservancia del ordenamiento jurídico pesquero. (...) (subrayas fuera de texto)

La segunda premisa, teniendo en cuenta que la ley 472 de 1998 señala que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos cuyo propósito es, evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Al relacionar tanto el medio (medios procesales para

la protección de los derechos e intereses colectivos) como su propósito (evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro), con lo que el actor popular en su escrito señala, como derechos e intereses colectivos en peligro:

Derechos Colectivos a i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Nada de ello se encuentra vinculado con las atribuciones y competencias del Ministerio del Trabajo, ni siquiera por omisión puede aceptarse, ya que lo que el actor popular señala, como fundamentos de hecho en relación con los supuestos derechos vulnerados correspondería a autoridades distintas del ministerio, tales como las municipales y/o departamentales u de orden nacional pertenecientes a sectores administrativos distintos del sector trabajo. Si en gracia de discusión ello correspondiera a las nacionales pues la Cartera del Trabajo tampoco tiene vinculación con aquellas.

La defensa de los supuestos derechos e intereses colectivos en peligro no puede llevar al actor o a algún otro actor a señalar al Ministerio del Trabajo de una omisión como autoridad administrativa sin pruebas y más cuando, el posible peligro a tan importantes derechos colectivos devine de la relación jurídica pobladores y autoridades locales.

En efecto, si las acciones populares proceden, contra toda acción u omisión por parte de las autoridades públicas, ya sea que se haya violado o amenazando violar los derechos e intereses colectivos mencionados en la demanda, ora por acción ya por omisión; pues en el caso de marras ni el actor está demostrando tal omisión o acción, según las competencias que la ley y la Constitución han otorgado al Ministerio del Trabajo, ni de los derechos e intereses colectivos indicados como vulnerados, fuere por la pasividad o por falta de acción de dicha autoridad, a voces del demandante; se desprende, ni expresa ni tácitamente, que exista fuente de obligaciones o norma que se esté dejando de aplicar en cabeza del ministerio o derecho que no se atienda como correspondería.

5.2. Del Ministerio De Trabajo

En seguida se presenta como la integración del sector trabajo y las competencias asignadas al mismo permiten entender que NO se está vulnerando derecho al Goce de un ambiente sano; existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, veamos:

“Integración Del Sector Del Trabajo

El Decreto 4108 DE 20111, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el

Sector Administrativo del Trabajo, determina entre otros la integración del sector del trabajo y el objetivo como sigue:

1 Expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y publicado en el Diario Oficial No. 48.241 de 2 de noviembre de 2011

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

ARTÍCULO 3o. INTEGRACIÓN DEL SECTOR DEL TRABAJO. El Sector del Trabajo está integrado por el Ministerio del Trabajo y las siguientes entidades adscritas:

1. Entidades adscritas:

1.1. Establecimiento Público:

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

1.2. Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

1.3. Superintendencia sin personería jurídica:

Superintendencia del Subsidio Familiar.

1. Entidades Vinculadas:

1.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

1.1.1. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Los fondos que administra son:

El Fondo de Riesgos Profesionales

*El Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo,
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional Fondo de Solidaridad Pensional.*

Con la norma transcrita se visualizan o entiende que absolutamente que al contrastarlos el Ministerio del Trabajo haya transgredido en relación con la narrativa fáctica del actor, en su escrito de demanda, los derechos que menciona como vulnerados es decir, i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación.

De conformidad al Decreto 4108 de 2011 arriba mencionado y para efectos de entender las competencias del Ministerio a nivel nacional como en las regiones, es importante conocer las funciones que desarrolla, a saber:

ARTÍCULO 2°. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones.*
2. *Definir, dirigir, coordinar y evaluar las políticas que permitan hacer efectivos los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, unidad, integralidad y equidad de género y social en los temas de trabajo y empleo.*
3. *Formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, en coordinación con otras entidades competentes.*
4. *Formular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, a la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados.*
5. *Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.*
6. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política, planes generales, programas y proyectos respecto de las organizaciones de la Economía Solidaria, orientadas a la protección de las actividades de la economía solidaria y del trabajo decente.*
7. *Coordinar con las instituciones del Estado con competencia en los asuntos de trabajo y empleo y con entidades privadas o entes especializados, la articulación de acciones y la optimización de la oferta y demanda de servicios en esta materia.*
8. *Definir y evaluar, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de subsidio familiar que se relacionen con los planes y programas para atender obras y servicios sociales.*
9. *Coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo.*
10. *Fijar las directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos profesionales en la aplicación de los programas permanentes de salud ocupacional.*
11. *Formular las políticas y estrategias orientadas a facilitar la divulgación para el conocimiento de los derechos de las personas en materia de empleo, trabajo decente, salud y seguridad en el trabajo, y su reconocimiento por los entes competentes.*
12. *Definir y administrar, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades competentes, el sistema de información para el Sector Administrativo del Trabajo.*
13. *Fijar las políticas necesarias para la promoción y vigilancia de la protección de los derechos al trabajo, a la asociación y a la huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*
14. *Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.*
15. *Proponer, desarrollar y divulgar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.*
16. *Formular, dirigir, implementar y evaluar políticas para proteger a la población desempleada y facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.*
17. *Formular, dirigir, implementar políticas dirigidas al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de empleo, trabajo decente, derechos humanos laborales e inspección en el trabajo y, aprobar los proyectos de cooperación técnica internacional a celebrar por sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás entidades competentes en la materia.*
18. *Formular, implementar y evaluar, en coordinación con las entidades correspondientes, la política en materia de migraciones laborales.*
19. *Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones, y dirigir, orientar y coordinar el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento.*
20. *Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.*
21. *Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones.*
22. *Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio.*
23. *Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de pensiones y otras prestaciones.*
24. *Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio.*

25. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con pensiones y otras prestaciones a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
26. Asistir técnicamente en materia de pensiones y beneficios económicos a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
27. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de pensiones y otras prestaciones para ser sometidas a consideración de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos, que se cree para el efecto.
28. Administrar, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos que se cree para el efecto, los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y otras prestaciones.
29. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

Fácilmente se puede observar que, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en parte arriba mencionado, es el único que sirve de base a la actuación del Ministerio; no se debe olvidar que tanto la Constitución Política como el Código sustantivo del Trabajo junto a las Normas Internacionales del Trabajo en cabeza de la OIT, sirven de marco a la Cartera del trabajo.

Recuérdese también que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico. Que según el artículo 7° de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

5.3. Consideraciones Sobre El Trabajo En Tierra Y A Bordo De Embarcaciones Pesqueras.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia contempla el trabajo como un derecho fundamental y una obligación social, el cual goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. De acuerdo con este postulado constitucional, todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y justo. Ahora bien, a partir de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional, se tiene que el derecho al trabajo cuenta con una doble dimensión: individual y colectiva. La dimensión individual se refiere a la facultad con la que cuentan todas las personas para elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones justas y dignas, y la dimensión colectiva “implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa” (Corte Constitucional, sentencia T-611 de 2001).

En relación con el trabajo a bordo de embarcaciones pesqueras, vale la pena señalar que la pesca artesanal es una actividad que se encuentra jurídicamente regulada en la legislación colombiana. Al respecto, en primera medida es importante señalar que la Ley 13 de 1990 “Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros, con la finalidad de asegurar su aprovechamiento sostenible. Mediante el artículo 3° de la mentada ley se declaró “la actividad pesquera de utilidad pública e interés social”, entendiéndose como “el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros”. Adicionalmente, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, compiló la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero, incluyendo el Decreto 2256 de 1991, que reglamentó la Ley 13 de 1990.

Tanto la Ley 13 de 1990 como el Decreto 1071 de 2015 definen las fases de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, estableciendo los tipos de permisos requeridos para su ejercicio, entre los cuales se encuentra el permiso de pesca comercial artesanal. Conforme al artículo 2.16.1.2.8. del Decreto 1071 de 2015, la pesca artesanal es aquella “que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca”.

Ahora bien, otra de las normas que componen el marco jurídico de las actividades pesqueras es la Ley 2268 de 2022 “Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia”. El artículo 3° de esta ley estableció como uno de sus principios constitucionales y legales “Promover la defensa del medio ambiente sin afectar la seguridad alimentaria y nutricional de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y su derecho al trabajo”.

Además de las normas internas en materia de actividades pesqueras, es dable mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura – FAO, encargada de liderar los esfuerzos internacionales para poner fin al hambre y que cuenta con 195 miembros, incluyendo a Colombia, cuenta con perfiles sobre pesca y acuicultura que proporcionan una visión general de estas actividades en cada país. Conforme al perfil que la FAO ha desarrollado sobre Colombia con fecha de corte a noviembre de 2023, y de acuerdo con las cifras que han sido

proporcionadas a esta agencia de las Naciones Unidas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se estima que en el país existen alrededor de 120.000 pescadores artesanales (FAO 2023).

En este punto es importante precisar que, conforme al artículo 1º del Decreto 4108 de 2011, los objetivos del Ministerio del Trabajo consisten en formular y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos para el trabajo, así como respetar los derechos fundamentales y las garantías de las y los trabajadores, y promocionar y proteger las actividades de la economía solidaria y el trabajo eficiente mediante un sistema efectivo de registro, vigilancia, inspección y control.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como los objetivos misionales de esta cartera ministerial, es importante señalar que las acciones que adelanta el Ministerio del Trabajo en torno a las y los pescadores artesanales están encaminadas a garantizar su mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica de la pesca artesanal comercial y de subsistencia. De esta manera, las actividades pesqueras, siendo una modalidad del ejercicio del derecho al trabajo, cuentan con la protección especial del Estado. Adicionalmente, es importante reconocer que los pescadores artesanales son sujetos de derechos que merecen una especial atención por parte del Estado ya que con su oficio garantizan su derecho a la alimentación y al mínimo vital.

5.4. Acciones adelantadas en la vigencia 2023 por el Ministerio del Trabajo en pro de los derechos de pescadores y pescadoras artesanales¹

Afirma la Dirección de Generación y Protección del Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo que participó en el tercer encuentro de pescadores y pescadoras del Valle del Cauca y el litoral Pacífico, llevado a cabo en el mes de marzo de 2023, y en el marco de la cual se propuso el establecimiento de pilotos en puntos focales con el objetivo de reconocer el trabajo de los y las pescadoras artesanales, medir los riesgos asociados a su labor, organizar espacios de intercambio de formación en trabajadores ancestrales y establecer vínculos con sectores comerciales en aras de avanzar en la formalización del empleo y el emprendimiento.

Adicionalmente, durante la vigencia de 2023 el Ministerio del Trabajo firmó un convenio con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para mejorar las condiciones de 1400 trabajadores y trabajadoras del sector pesquero, agrícola y artesanal. El convenio suscrito tiene una inversión de más de 4 mil millones de pesos, los cuales beneficiarán a las comunidades de trabajadores y trabajadoras informales en Buenaventura, Guapi, Timbiquí, Quibdó, Turbo, Riohacha y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de trabajo firmo un memorando de entendimiento con el SENA – Centro Náutico pesquero de Buenaventura con el fin de dictar capacitaciones en Patrón de Pesca Artesanal y Marinero de Pesca costera, el propósito central fue realizar un programa de capacitación presencial con una intensidad mínima de 80 horas teórico- prácticas, que promoviera procesos de fortalecimiento de la práctica en técnicas asociadas a la pesca artesanal, con el fin de brindar oportunidades de empleabilidad y competitividad de este sector en el Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, al finalizar la capacitación esta cartera ministerial entregó 50 kits de patrón de pesca y 24 kits de marinero de pesca costanera a los 74 participantes.

En este punto también es importante señalar que el Ministerio del Trabajo participó, junto con otras entidades del Estado colombiano, en el taller de Protección Social para la Pesca y la Acuicultura de pequeña escala, llevado a cabo entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023 en la ciudad de Brasilia, Brasil, en el marco del proyecto de Protección Social para la Pesca y la Acuicultura (SocPro4Fish) que es ejecutado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – INVEMAR, bajo la coordinación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO. Durante el taller se realizó un intercambio de experiencias y conocimientos entre los países participantes sobre temas como esquemas de protección social, sostenibilidad de la pesca a pequeña escala, seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza. Adicionalmente, los países que desarrollan el proyecto SocPro4Fish compartieron sus experiencias sobre los mecanismos focalizados de protección social para la pesca artesanal. En lo que respecta a Colombia, se socializaron los avances en relación con la construcción del Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, contemplado en el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022.

VI. - EXCEPCIONES.

De manera respetuosa, presento Señor Magistrado, las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

6.1 Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva.

La falta de legitimación en la causa por pasiva es una condición procesal que deviene de no configurarse la

¹ Manifestado por CATALINA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ subdirectora de Formalización y Protección del Empleo del Ministerio del Trabajo.

legitimación en la causa por pasiva, que es el presupuesto procesal para hacer parte, en este caso de la demanda judicial interpuesta por Edgar Javier Jay Stephens y otros, quien argumenta haberse vulnerado derechos colectivos, sin probarlo y sin que el Ministerio del Trabajo haya incurrido, siquiera fácticamente, en tal quebrantamiento. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo expresó en reciente sentencia al respecto que:

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) Actor: URSA PRIMITIVA MURILLO GARCÍA Y OTROS. Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa. La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Sea que se trate de un escenario judicial o prejudicial debe existir la legitimación en la causa, fuere por activa o por pasiva, en los sujetos que intervienen en la presunta Litis o problema jurídico, de no ser así, de no existir correspondencia entre la capacidad para comparecer y la Litis o controversia porque en efecto no hay un vínculo legal u obligación jurídica, pues aparece el fenómeno exceptivo de la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

La vinculación del Ministerio del Trabajo en el presente proceso judicial Señor Magistrado es infundada, ya que no tiene la calidad de infractora de derechos colectivos alegados como tampoco tiene relación con los sujetos posiblemente afectados o aquellos que pudieran incurrir en lo afirmado por el accionante, mucho menos de soportar o aceptar los efectos jurídicos de tales relaciones jurídicas, a voces del actor. Detállese lo siguiente No relaciona en ninguno de los sesenta y un (61) hechos de su demanda al Ministerio del Trabajo como responsable de los derechos que dice se vulnerados; como tampoco exige o relaciona al Ministerio del Trabajo en las siete (7) pretensiones de la demanda; Igual acontece con respecto a las pruebas que allega y solicita practicar veintisiete (27) en total, en modo alguno se relacionan con el Mintrabajo.

Adicionalmente el accionante se permite acudir a la figura procesal del tercero con interés en las resultas del proceso, manifestando lo siguiente:

Solicitud de vincular entidades con interés en los resultados del proceso.

1. En primer lugar se solicita respetuosamente vincular a la Universidad Nacional de Colombia – sede Caribe, ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que, en el cumplimiento de su doble misionalidad, esto es, la de aportar desde un enfoque científico a la construcción y afianzamiento de los estudios del mar, y a su vez, al desarrollo de los estudios del caribe, en relación con el imaginario caribeño y la cultura que vive alrededor de este, se pronuncie sobre los hechos, argumentos y pretensiones de la presente acción constitucional.

2. Que se vincule a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago, en relación con los hechos expuestos en la presente acción popular

Debe recalcar que el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 asigna al Ministerio del Trabajo, entre otras, las funciones de: Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones; Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones y dirigir, orientar y coordinar el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento; Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones; Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones; Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio; Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de pensiones y otras prestaciones. Nada que ver con la supuesta vulneración y

reclamación, que aduce el demandante. No se pueden establecer conductas activas u omisivas que vulneren los derechos colectivos alegados como vulnerados.

Dicha excepción de previa se prueba señor juez con las normas legales vigentes que precisan las funciones del Ministerio del Trabajo según el decreto 4108 de 2011, por lo que pido sea declarada y termine la vinculación procesal de mi prohijado. Como de las mismas pretensiones y relación fácticas que se presentan en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

6.2 Improcedencia De La Acción

El trámite y las pretensiones de la demanda no proceden por la vía de la Acción Popular, fíjese Señor Magistrado que el accionante no interponen la acción popular para proteger un derecho colectivo de un grupo indeterminado de afectados. Sino que se trata de miembros de la Federación de Pescadores Artesanales de Providencia y Santa Catalina, Islas, en calidad de representantes de las organizaciones Fish and Farm y otros. Que según los hechos vienen sufriendo i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación, **es decir que**, en últimas, el señor Edgar Javier Jay Stephens y otros no alegan vulneración de derechos de un colectivo de pescadores o de trabajadores de la pesca artesanal raizal u oficios similares, que se relacione esos hechos con las competencias del Ministerio del Trabajo o por lo menos lo correspondiente a una dirección territorial en particular.

6.3 Innominada

Ruego al Señor Magistrado dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 164 y Art. 187 de la Ley 1437 de 2011, el que textualmente establece: "(...) En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada". (Destaco fuera de texto). Por lo tanto, señor Juez, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, solicito declararla.

VII. PRUEBAS

Solicito al Señor Magistrado respetuosamente decretar las pruebas que considere de oficio y demás se sirva tener y decretar las siguientes a favor del Ministerio del Trabajo:

Documentales.

Las normas legales que son aplicables al presente caso y se encuentran los siguientes:

- Constitución Política de Colombia
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código Sustantivo del Trabajo
- Decreto Ley 4108 de 2011
- Y demás normas concordantes

VIII PRETENSION PREVIA Y ESPECIAL

Señor Magistrado teniendo en cuenta que el accionante:

1. No relaciona en ninguno de los sesenta y un (61) hechos de su demanda al Ministerio del Trabajo; como
2. Tampoco exige o relaciona al Ministerio del Trabajo en las siete (7) pretensiones;
3. Igual acontece con respecto a las pruebas que allega y solicita practicar veintisiete (27), en modo alguno se relacionan con el Mintrabajo
4. El accionante se permite acudir a la figura procesal del tercero con interés en las resultas del proceso, manifestando lo siguiente:

Solicitud de vincular entidades con interés en los resultados del proceso.

1. En primer lugar se solicita respetuosamente vincular a la Universidad Nacional de Colombia – sede Caribe, ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que, en el cumplimiento de su doble misionalidad, esto es, la de aportar desde un enfoque científico a la construcción y afianzamiento de los estudios del mar, y a su vez, al desarrollo de los estudios del caribe, en relación con el imaginario caribeño y la cultura que vive alrededor de este, se pronuncie sobre los hechos, argumentos y pretensiones de la presente acción constitucional.

2. Que se vincule a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago, en relación con los hechos expuestos en la presente acción popular.

Además, no vincula en la demanda al Ministerio de Trabajo en el acápite de Consideraciones y razonamientos jurídicos de la acción. Sobre la pesca artesanal del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina. del escrito introductorio y La falla sistemática de los objetivos del ordenamiento jurídico pesquero del Departamento Archipiélago.

Solicito respetuosamente que previo a la celebración de la audiencia inicial o a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia judicial de pacto de cumplimiento SE DESVINCULE al Ministerio del Trabajo fundamentalmente porque está probada la excepción previa de Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva.

Como sustento adicional hay que recordar lo que dispone la ley 472 de 1998 tanto sobre que son las acciones populares como sobre la procedencia de las acciones populares. Normativa relevante debido a que la Cartera del Trabajo no ha incurrido en conductas que generen la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o generado un peligro, establece la ley:

ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ARTICULO 9o. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Retomando No sólo por lo consignado en lo que a este escrito ya mencioné, sino porque del escrito de demanda no se deriva vulneración o amenaza a los derechos que señala Edgar Javier Jay Stephens y otros A efectos de resolver lo pertinente, me permito sustentar la pretensión previa y especial en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que ha señalado², al efecto lo siguiente:

“De conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda³

En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la Litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa-y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva-y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores”.

IX PETICIÓN

PRIMERO: Con fundamento en las razones de la defensa expuestas en acápite anterior, le solicito respetuosamente al MAGISTRADO PONENTE JOSÉ MARÍA MOW HERRERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, desvincular al Ministerio del Trabajo de la presente acción, habida cuenta de declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. En caso de no acceder a esta suplica:

SEGUNDO: Sentenciar que en el presente proceso no hay lugar a declarar la vulneración de los derechos colectivos invocados en cabeza del Ministerio del Trabajo ya que es claro que él no ha vulnerado, ni amenaza vulnerar los derechos colectivos citados como violados, razón por la cual le solicito respetuosamente denegar las pretensiones de la accionante.

² consejo de estado, sección tercera. sentencia del 29 de abril de 2015. radicación número: 80012333000 201310302 01 (52322). c.p. dr. danilo rojas betancourt.

³ “(...) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de hecho y material. por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. en cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda” (resaltado del texto). consejo de estado, sección tercera, sentencia del 17 de junio de 2004, exp. 1993-0090 (14452). c.p. dra. maría elena giraldo gómez. 4 consejo de estado, sección tercera. sentencia del 28 de julio de 2011, exp. 52001-23-31-000-1997-08625- 01(19753). c.p. dr. mauricio fajardo gómez

X.ANEXOS

El Poder para actuar legalmente conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, se allega con los soportes correspondientes en 12 folios útiles.

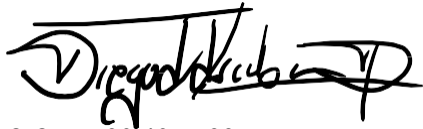
XI. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 9933, piso 11 de Bogotá D.C., en la secretaría de ese Despacho y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y descobarp@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1395 de 2010.

A la parte demandante y a su apoderado según lo registra el escrito de demanda.

Del señor Magistrado,

Atte.



C.C. N° 80.407.788 de Bogotá

T.P. N° 69155 del C. S. J.

APODERADO

Proyectó: D. Escobar

D:\J U D I C I A L E S\JUDICIALES PENDIENTES\ EDGAR JAVIER JAY STEPHENS Y OTROS CONTESTACION DDA ACC POPULAR RAD.docx 88-001-23-33-000-2023-00018-0015:12:03 19/02/2024 9:09:44

SEÑORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
SAN ANDRÉS ISLA - SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

RADICACIÓN: 88-001-23-33-000-2023-00018-00.
PROCESO: ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS.
ACCIONANTE: EDGAR JAVIER JAY STEPHENS Y OTROS.
ACCIONADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
(DIMAR) Y OTROS.
VINCULADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y
OTROS.

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.024.621 de Bogotá D.C.**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 4008 del 10 de octubre del 2022 y acta de posesión con fecha del 10 de octubre del 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.788** de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **69.155** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación - Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad en el trámite correspondiente.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad, y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: **descobarp@mintrabajo.gov.co**

Cordialmente,



05 FEB. 2024

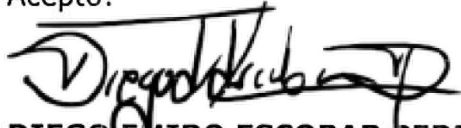
WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 80.024.621 de Bogotá D.C

T.P. No. 205.253 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto:



DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGÓN

C.C. No. 80.407.788 de Bogotá D.C

T.P. No. 69.155 del Consejo Superior de la Judicatura

V.bo J. Alturo 05/02/2024



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4008** DE 2022

(**10 OCT 2022**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 4108 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 07 de octubre de 2022, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano (E), el doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.621, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida del doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta Entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombramiento. Nombrar al doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.621, para que desempeñe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2022

Gloria Inés Ramírez Ríos

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: María G. *MM*
Revisó: Lina A. *LA*
Aprobó: Viamney V. *VV* / G. Rojas.



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre del año 2022, se presentó en el Despacho de la suscrita

MINISTRA DEL TRABAJO

El Doctor **WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.621 con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4008 del 10 OCT 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición legal, especialmente aquellas descritas en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, El Decreto No. 2400 de 1968, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Decreto No. 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

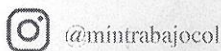
El posesionado,

Ministra del Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 608118

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80024621.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	205253	25/07/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 6 2 5 DE 2016

(0 7 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1998, prescribe: **“Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 8° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: *“Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su*

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c., Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

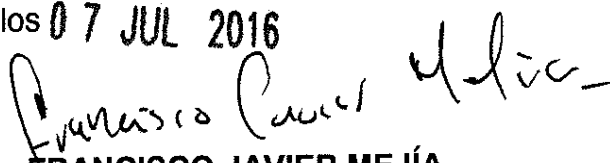
d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016



FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pulido
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Pileto



Stamp area with handwritten notes and signatures.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4108 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la Implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

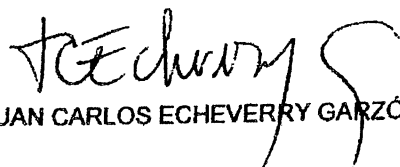
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

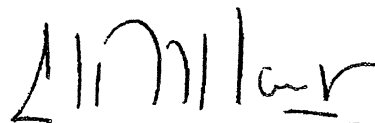
2 NOV 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCALA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º. de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

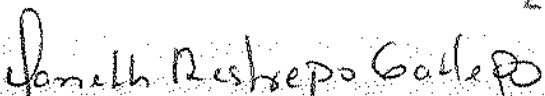
Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z.
Revisó/Aprobó: Piedad F. Alvarado

